

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-311-2022

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para*

el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencias;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-042-2015, de 14 de agosto de 2015, se declaró el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las zonas aledañas a los ríos: i) Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños, Provincia de Tungurahua; ii) Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y iii) Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-072-2016, de conformidad con las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes; se dejó sin efecto el nivel de alerta amarilla declarado con Resolución Nro. SGR-042-2015, en virtud de que los parámetros de monitoreos realizados al volcán Cotopaxi no presentaron las condiciones anómalas antes citadas;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2022-0185-M, de 22 de octubre de 2022, la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remitió a la máxima autoridad institucional, el Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017, de 22 de octubre de 2022, elaborado por la Ing. María Larrea, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, aprobado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; en el que se informó en torno al nivel de alerta amarilla por actividad volcánica del volcán Cotopaxi y que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

El IGEPN, considerando que el volcán Cotopaxi ha presentado un incremento de su actividad y con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención ante la posibilidad de nuevos incrementos de la actividad, recomienda la declaratoria de un nivel de alerta amarilla para la zona de influencia del volcán Cotopaxi.

- *La actividad de tremor del 21 de octubre del 2022 es el mayor reporte de actividad desde el año 2015.*
- *De acuerdo al IG EPN el escenario más probable es: 1.- La nueva intrusión es pequeña y produce una actividad de emisión de gases y ceniza de baja altura hasta que se agote su capacidad eruptiva. Esta actividad de emisión podría repetirse o mantenerse por días o semanas.*

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto y con base al Informe sobre la Actividad Anómala del Volcán Cotopaxi el 21 de octubre, 2022; emitido por el IG EPN del 22 de octubre de 2022, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi. Con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención.

- *De acuerdo al Manual del COE, con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además el SNGRE y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios con base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).*
- *La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de acuerdo a los protocolos existentes.*
- *El SNGRE notificará a instituciones, GADs y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.*

- *Se debe seguir reforzando las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales para que, a partir de la información que esta Dirección entrega, y que procede de los institutos técnicos científicos, puedan actuar de manera diligente, de igual manera con los gobiernos seccionales.”;*

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-DMEVA-2022-0185-M, autoricé al Abg. Luis Rocha Suárez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias: “(...) *proceder con la elaboración de la resolución*”;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017, de 22 de octubre de 2022, elaborado por la Ing. María Larrea, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos, aprobado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; en el que, con base al análisis de la información emitida por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional en torno a la evolución de la amenaza volcánica, se recomendó declarar el estado de alerta amarilla por actividad volcánica del volcán Cotopaxi.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA AMARILLA** por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi, con base a los mapas de peligros volcánicos del volcán Cotopaxi, generados por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, a fin de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación, prevención, preparación y respuesta necesarias.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia provinciales, presididos por los Gobernadores de las provincias de Cotopaxi, Pichincha y Napo, que en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y grupos de trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobernadores y a las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

Artículo 5.- SOLICITAR al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), la continuidad del monitoreo del evento en curso y mantener informado al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a la ciudadanía sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función del fenómeno natural.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución y **SOLICITAR** al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que en el ámbito de sus competencias y con base a los informes que se emitan por parte del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, evalúen y coordinen en conjunto la reapertura del Parque Nacional Cotopaxi.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta amarilla declarado.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos; y, a las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la ejecución y

seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 22 días del mes de octubre de 2022.

Cúmplase y socialícese.

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
Elaborado:	Abg. Patricia Vera Vite Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado y Aprobado:	Abg. Luis Rocha Suárez Coordinador General de Asesoría Jurídica	